



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

9 DE FEBRERO DE 2009

No. 522

Este ejemplar se edita en archivo magnético

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

- ♦ MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- ♦ NOTA ACLARATORIA A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN QUE REGIRÁN AL PROGRAMA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL 2009, PUBLICADOS EL DÍA 30 DE ENERO DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 516, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 16
- ♦ NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL 2009 DE LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL 2009, PUBLICADOS EL DÍA 30 DE ENERO DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 516, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 17

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ♦ RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL LISTADO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 18

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

- ♦ CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, PARA EL PROGRAMA RURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2009 20

Continúa en la Pág. 2

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

DELEGACIÓN IZTACALCO	
◆ LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009	25
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	
◆ ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DELEGACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO.....ProgramadeLimpia_2009.pdf	
DELEGACIÓN MILPA ALTA	
◆ PROGRAMA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE MILPA ALTA	49
DELEGACIÓN TLÁHUAC	
◆ ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DELEGACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA EN TLÁHUAC.....ProgramadeLimpia_Tlahuac.pdf	
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	
◆ ACUERDO PROSOC/A/001/2009 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS EN QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009 Y ENERO DE 2010	61
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL	
◆ SUELDOS MENSUALES NETOS DEL PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES, MEDIOS Y HOMÓLOGOS	63
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
◆ SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.- SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS.- DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA: 05.- ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA	64
◆ SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.- POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO HOSPITALARIO DE SEGUNDO NIVEL	66
◆ DELEGACIÓN XOCHIMILCO.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA 001.- DIVERSOS SERVICIOS PARA OBRAS PÚBLICAS	67
◆ SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL.- LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL.- CONVOCATORIA 002.- CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE INMUEBLES	72
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ APOYOS ECONÓMICOS FAMILIARES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	73
◆ PROMOCIONES INMOBILIARIAS RNT, S.A. DE C.V.	74
◆ INMOBILIARIA AQUILES SERDÁN, S.A. DE C.V.	74
◆ INDUSTRIAL AZERET, S.A. DE C.V.	75
◆ EDICTOS	75

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

MARTHA DELGADO PERALTA, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 14, 15, fracción IV, y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracción V, 2 fracciones I y IX, 3 fracciones IV y VIII, 4, 6 fracciones I y II, 7, 8 fracciones I, VII y XI, 9 fracciones I, IV, X, XIX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI y XLVI, 15, 18, fracciones III y VIII, 19, fracción IX, 23 fracción IV, 123 al 134, 139 al 149, 180 fracción IV, 182 al 186, y 191 al 199 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo Segundo del “Acuerdo que Establece las Medidas para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y el Congestionamiento Vial Producidos Directa o Indirectamente por el Funcionamiento de los Establecimientos Escolares y Empresas en el Distrito Federal”; y Transitorio Segundo del “Decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal”; y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el Acuerdo que Establece las Medidas para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y el Congestionamiento Vial Producidos Directa o Indirectamente por el Funcionamiento de los Establecimientos Escolares y Empresas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de febrero del año en curso.

Que dicho Acuerdo tiene por objeto controlar la emisión de contaminantes generados directa o indirectamente por los establecimientos escolares y las empresas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, y regular su obligación de contribuir en la mitigación de los conflictos viales y los impactos ambientales, económicos y sociales que generan en virtud de su funcionamiento.

Que el Acuerdo Segundo de dicho instrumento señala que los establecimientos escolares y las empresas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, se sujetarán a los procedimientos y disposiciones establecidas en los Programas de Transporte Escolar y Transporte de Personal y los manuales de operación.

Que el Acuerdo Octavo señala que las Secretarías de Medio Ambiente, Transporte y Vialidad, y Seguridad Pública, de manera coordinada y dentro del marco de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del referido Acuerdo, y se considera necesaria la participación, en la misma tarea y dentro del ámbito de sus atribuciones, de la Secretaría de Protección Civil.

Que se emitió el Decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de febrero del año en curso, el cual contiene entre sus objetivos el contribuir al mejoramiento de la calidad del aire y la movilidad de la ciudad desde la perspectiva del medio ambiente; así como reducir los impactos negativos sobre la salud pública derivados de los congestionamientos viales, entre otros; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Manual tiene como objetivo establecer los procedimientos y mecanismos de regulación y operación del Programa de Transporte Escolar.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo que establece las medidas para controlar y reducir la contaminación atmosférica y el congestionamiento vial producidos directa o indirectamente por el funcionamiento de los establecimientos escolares y empresas en el Distrito Federal, publicado el 2 de febrero del año 2009.
- II. Alumnas y Alumnos: Las y los estudiantes matriculados en algún establecimiento escolar.
- III. Aforo: Medición del número de vehículos por unidad de tiempo que circula en un tramo específico de una vialidad, que puede caracterizarse con base en diversos aspectos como sentidos de circulación, diferentes unidades de tiempo, composición vehicular, y otros aplicables de conformidad con la legislación del Distrito Federal.
- IV. Conductor: Persona autorizada por la Secretaría, para conducir un vehículo destinado a la Prestación del Servicio de Transporte Escolar y de Personal, en virtud de contar con la licencia correspondiente y la capacitación adecuada para tales efectos.
- V. Condiciones de Seguridad: Son los requisitos mínimos e indispensables que al efecto determine la Dirección General de Transporte, respecto de los lineamientos técnicos de seguridad, comodidad y ambientales que deben cumplir los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Escolar y de Personal.
- VI. Congestionamiento vial: Afectación a la vialidad por el volumen excesivo de vehículos, por alguna causa humana o natural, que impide la circulación normal de los vehículos, ocasionando la concentración de un número considerable de éstos a la vez, en un espacio determinado. Se manifiesta a través de menores velocidades promedio y mayores tiempos de traslado de los estimados aceptables para las características de la vialidad.
- VII. Contaminación: La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.
- VIII. Decreto: Decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, publicado el 3 de febrero del año 2009.
- IX. Densidad de población escolar: Número de alumnas y alumnos inscritos por unidad de área, la cual será definida en función de las necesidades del análisis como la relativa al área del establecimiento escolar, al área de la zona escolar o a otra área de referencia.
- X. DEVA: Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.
- XI. DGGCA: Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
- XII. Emisiones contaminantes: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural.
- XIII. Empresa: Es una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica.
- XIV. Equipamiento Auxiliar de Transporte: Son todos los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios para la Prestación del Servicio de Transporte Escolar y de Personal, que sean susceptibles de permiso por parte de la SETRAVI.
- XV. Establecimiento escolar: Cualquier institución de carácter público o privado que imparta servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

- XVI. Exención: La dispensa que se le otorga a un establecimiento escolar o a una alumna o alumno, de utilizar el servicio de transporte escolar, aunque esté inscrito en un establecimiento escolar obligado a contar con el servicio mencionado.
- XVII. Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio que emitan contaminantes al ambiente, ubicados en el Distrito Federal.
- XVIII. Fuentes móviles: Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.
- XIX. Impacto ambiental: Modificación causada directa o indirectamente al ambiente por actividades relativas a la operación y al funcionamiento de un establecimiento escolar.
- XX. Impacto económico: Suma de costos generados indirectamente a la sociedad como consecuencia de la operación de los vehículos automotores asociados al funcionamiento de un establecimiento escolar. Entre dichos costos se incluyen la pérdida de tiempo y el efecto negativo sobre la productividad, causados por el congestionamiento vial.
- XXI. Impacto social: Detrimiento de la calidad de vida atribuible a la operación de los vehículos automotores asociados al funcionamiento de un establecimiento escolar. Entre los aspectos a considerar se encuentran los daños a la salud causados por la emisión de contaminantes atmosféricos, así como la ansiedad y el estrés relacionados con el congestionamiento vial.
- XXII. Impacto vial: Incremento del congestionamiento vial como resultado de la operación de los vehículos automotores asociados al funcionamiento de un establecimiento escolar.
- XXIII. Infraestructura vial: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual.
- XXIV. Ley: Ley Ambiental del Distrito Federal.
- XXV. Manual: Manual para la Aplicación del Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal.
- XXVI. Obligaciones ambientales: Medidas impuestas por la Secretaría, que debe aplicar un establecimiento escolar, cuyo cumplimiento permitirá reducir los impactos ambientales y viales asociados a la operación del establecimiento escolar.
- XXVII. Permisionario del Servicio de Transporte Escolar y de Personal: Persona física o moral que en virtud de haber obtenido un permiso otorgado por la SETRAVI, realiza la prestación del Servicio de Transporte Escolar y de Personal, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXVIII. Permiso para la Prestación del Servicio de Transporte Escolar y de Personal: Acto administrativo por virtud del cual, la SETRAVI confiere a una persona física o moral la prestación del Servicio de Transporte Escolar y de Personal.
- XXIX. PROTE: Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal.
- XXX. RTP: Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- XXXI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- XXXII. SSP: La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.
- XXXIII. SETRAVI: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

- XXXIV. Servicio de Transporte Escolar: Actividad por virtud de la cual, mediante el Permiso otorgado por la SETRAVI, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros, relacionadas directamente con la realización de actividades educativas, sean éstas de carácter transitorio o permanente.
- XXXV. Taxi: Servicio de Transporte Público individual de Pasajeros.
- XXXVI. Transporte público colectivo: Para efectos de este manual se refiere al Metro, Metrobús, Microbús, Autobús.
- XXXVII. Vehículo: Todo medio de transporte automotor.
- XXXVIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES QUE EXENTAN DE LA APLICACIÓN DEL PROTE Y DEL USO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 3. Los establecimientos escolares comprendidos en alguna de las Fases del calendario de aplicación del PROTE, señalado en el artículo 11 deberán presentarse ante la DGGCA a efecto de que ésta determine si el establecimiento escolar queda exento de la aplicación del Programa o queda sujeto a alguna de las siguientes obligaciones:

- I. Iniciar o en su caso ampliar el servicio de transporte escolar;
- II. Participar en el programa con otras medidas de mitigación de impactos viales y/o ambientales; o
- III. Determinar medidas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental, el PROTE y este Manual.

ARTÍCULO 4. Los establecimientos escolares cuyo número de alumnas y alumnos en nivel de primaria y/o secundaria, sea menor al indicado en el calendario establecido en el numeral 11 del presente Manual, quedarán exentos de la aplicación del PROTE, sin necesidad de realizar trámite alguno.

ARTÍCULO 5. Los establecimientos escolares que presenten alguna de las siguientes condiciones quedarán exentos del uso de transporte escolar:

- I. Establecimientos escolares en donde al menos el 85% de su alumnado asista y se retire del centro educativo caminando, en transporte público colectivo o utilizando algún medio de transporte no contaminante, como la bicicleta. Deberá presentar la información señalada en el Formato A.
- II. Establecimientos escolares que ofrezcan el servicio de internado completo (de lunes a viernes o sábado), y en donde la cantidad de estudiantes externos, no supere el número de alumnas y alumnos definido en el calendario establecido en el numeral 11 deberá cumplir con la información señalada en el Formato A, señalando además el número de internas e internos en el plantel, de acuerdo al Formato B.

ARTÍCULO 6. Por lo que hace a los supuestos de las fracciones I y II del artículo anterior, deberán obtener la exención al uso de transporte escolar que será otorgada por la Secretaría a través de la DGCCA. Para ello, el establecimiento escolar deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud de exención, mediante escrito firmado por el representante legal, anexando su poder notarial y copia de su identificación o bien, por el director del establecimiento escolar, en la Subdirección de Promoción de Transporte Sustentable perteneciente a la DGCCA, ubicada en la calle Agricultura número 21, tercer piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. La solicitud deberá acompañarse con la información que en su caso aplique, de acuerdo a las fracciones I o II del artículo anterior, que deberá entregarse en archivo electrónico y de manera impresa debidamente firmada.

- II. En el caso del período escolar 2009 – 2010, la solicitud se deberá presentar en un período no mayor a 30 días naturales posterior a la publicación de este manual.
- III. En el caso de los períodos escolares 2010 – 2011 y posteriores, la solicitud de exención deberá presentarse durante el mes de septiembre del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 7. La DGCCA contestará en un plazo no mayor a 30 días hábiles, las solicitudes de exención a escuelas de aplicar transporte escolar. En caso que la DGCCA no emita una resolución en el plazo establecido, aplicará la negativa ficta y el establecimiento escolar deberá organizar su servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO 8. Si el dictamen de exención es favorable, este será vigente por un periodo escolar, y deberá ser renovado de manera anual. Asimismo, la Secretaría a través de la DGGCA, podrá solicitar al establecimiento escolar un plan de mitigación de impactos viales y ambientales, en donde se deberán definir las medidas propuestas por el establecimiento escolar para mejorar las condiciones de tránsito vial en las calles aledañas. La presentación de este plan deberá realizarse en un máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del dictamen por parte de la DGGCA.

Para las Fases sucesivas del Programa, el plan escolar de mitigación de impactos viales y ambientales deberá entregarse durante el mes de abril de cada año y deberá contener la información detallada relativa al plan que el establecimiento escolar propone realizar para el próximo período escolar.

En caso de que el establecimiento escolar ya haya presentado un plan de mitigación de impactos viales y ambientales, la Secretaría valorará si este continúa vigente o de no ser así, requerirá su actualización.

El plan escolar de mitigación de impactos viales y ambientales deberá contener propuestas específicas de solución de los conflictos viales generados por el establecimiento en los horarios de entrada y salida de las alumnas y los alumnos, así como la explicación detallada de dichas propuestas.

Las propuestas deberán contener información sobre las vialidades por las que llegan y salen las alumnas y los alumnos, identificando las rutas principales. En el caso que el establecimiento tenga más de una puerta de acceso y/o de salida, se deberán detallar cuáles son las rutas de entrada y salida para cada puerta, anexando mapas en los que se indique claramente la información anterior, señalando los sentidos de las vialidades. Las propuestas podrán contener soluciones que incluyan modificaciones a los sentidos de las vialidades, para lo cual presentarán un croquis de la adecuación y justificación de la propuesta.

ARTÍCULO 9. La DGCCA evaluará el plan escolar de mitigación de impactos viales y ambientales, derivado de lo cual podrá autorizarlo ó solicitar modificaciones al mismo. La DGGCA emitirá su resolución en un máximo de 30 días hábiles.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES OBLIGADOS AL USO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 10. Los establecimientos escolares donde se imparte educación primaria y/o secundaria, que no encuadren en los supuestos del capítulo II, estarán obligados a tomar las acciones necesarias para asegurar que las alumnas y los alumnos inscritos en dichos niveles escolares utilicen un servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO 11. La incorporación de los establecimientos escolares a la obligación de aplicar un servicio de transporte escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se realizará conforme al número de alumnas y alumnos inscritos en cada plantel y de acuerdo al siguiente calendario:

FASE	PERIODO ESCOLAR	APLICACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR OBLIGATORIO
I	2009 – 2010	Establecimientos escolares con más de 1,240 alumnas y alumnos inscritos.
II	2010 – 2011	Establecimientos escolares con más de 940 alumnas y alumnos inscritos.
III	2011 – 2012	Establecimientos escolares con más de 670 alumnas y alumnos inscritos.
IV	2012 – 2013	Establecimientos escolares con más de 600 alumnas y alumnos inscritos.
V	2013 – 2014	Establecimientos escolares con más de 490 alumnas y alumnos inscritos.

ARTÍCULO 12. El número de alumnas y alumnos inscritos se refiere a la matrícula que el establecimiento escolar tuvo durante el período escolar inmediato anterior, considerando únicamente a las y los estudiantes de niveles de primaria y secundaria.

En el caso de la Fase I, en el periodo escolar 2009 – 2010 la aplicación del transporte escolar deberá iniciar en aquellos establecimientos escolares que durante el periodo escolar 2008 – 2009, tuvieron una matrícula de alumnas y alumnos, de primaria o secundaria, superior a los 1,240 estudiantes.

ARTÍCULO 13. El servicio de transporte escolar podrá ser prestado por el propio establecimiento escolar o por una empresa pública o privada dedicada a la prestación de este tipo de servicio, misma que deberá contar con la autorización correspondiente otorgada por la SETRAVI y sujetarse a las disposiciones legales aplicables a dicho servicio.

ARTÍCULO 14. Los establecimientos escolares que están obligados a participar en la Fase I del PROTE, deberán presentar ante la DGGCA a más tardar en el mes de julio del 2009, la información relativa al servicio de transporte escolar que implementará el establecimiento escolar en el período 2009–2010, la que deberá ser presentada de acuerdo al contenido de los Formatos A y C. El formato electrónico puede ser obtenido en las oficinas de la Subdirección de Promoción al Transporte Sustentable, localizada en Agricultura No. 21, 3er piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 011800, o bien a través de la página web de la Secretaría del Medio Ambiente: www.sma.df.gob.mx

La información deberá ser entregada mediante escrito firmado por el representante legal, anexando copia de su poder notarial y de su identificación o bien, por el director del establecimiento escolar, en cuyo caso deberá presentar constancia de su nombramiento. La información referida en los Formatos A y C deberá presentarse en archivo electrónico, además de entregarlo impreso.

Para las Fases sucesivas la información anterior deberá presentarse en el mes de mayo del año del inicio del periodo escolar en turno.

CAPÍTULO IV DEL ESQUEMA DE EXENCIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS

ARTÍCULO 15. Los establecimientos escolares que no obtengan la exención al uso de transporte escolar, podrán definir y otorgar exenciones al uso del mismo de aquellas alumnas y alumnos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- I. Que exista algún tipo de discapacidad o prescripción médica que impida que la alumna o el alumno pueda usar el servicio de transporte escolar.

El establecimiento escolar deberá obtener y conservar un certificado médico en donde se señalen las condiciones físicas y/o médicas que impiden al alumno usar transporte escolar. Este certificado deberá ser expedido por un médico de una institución pública del sector salud; el certificado deberá contener el número de la cédula profesional del médico que lo expide.

- II. Que decidan realizar los trayectos de su domicilio al establecimiento escolar y de regreso a su domicilio caminando, en bicicleta, en transporte público colectivo o en algún medio de transporte no contaminante.

El establecimiento escolar deberá mantener una relación de los alumnos que opten por esta modalidad.

- III. Vivan en un lugar que no pueda definitivamente ser incorporado a alguna de las rutas definidas por la empresa de transporte escolar debido a distancias excesivas; a complicaciones relativas a la infraestructura urbana o la traza vial.

El establecimiento escolar deberá obtener y conservar un escrito por parte de la empresa que prestará el servicio de transporte escolar, en donde se haga constar la imposibilidad logística de prestar el servicio al alumno.

En caso que sea el propio establecimiento escolar el prestatario del servicio de transporte escolar, no será necesario contar con el escrito.

- IV. Se demuestre de manera convincente que la logística familiar de la alumna o el alumno es incompatible con el servicio de transporte escolar.

El establecimiento de transporte escolar deberá obtener y mantener los documentos que muestren la incompatibilidad de la logística familiar con los horarios y las rutas de transporte.

- V. Cuando algún familiar de la alumna o el alumno labore en el centro escolar.

Este esquema será válido solamente cuando el familiar que labora en el establecimiento escolar viva en el mismo domicilio de la alumna o del alumno.

- VI. Cuando la alumna o el alumno tenga una beca otorgada por el establecimiento escolar, misma que debió haber sido otorgada por motivos económicos y cubra un mínimo del 50% del costo de la mensualidad.

ARTÍCULO 16. La información a que se refiere el artículo 15, podrá ser requerida por la Secretaría para fines de revisión.

ARTÍCULO 17. La exención a las alumnas o los alumnos podrá ser de hasta un 10% del número de alumnas o alumnos inscritos que lleguen y/o se retiren en automóvil particular y/o taxi a un establecimiento escolar obligado a contar con servicio de transporte escolar en los términos del PROTE y el presente Manual:

- I. En caso que el establecimiento escolar requiera un porcentaje de exención mayor al 5% de la matrícula total de alumnas y alumnos inscritos en un establecimiento escolar obligado a cumplir con un programa de transporte escolar, deberá presentar su solicitud de exención en la Subdirección de Promoción de Transporte Sustentable perteneciente a la DGCCA, ubicada en la calle Agricultura número 21, tercer piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la notificación de exención de la DGGCA.

La solicitud deberá presentarse bajo protesta de decir verdad de que se acredita la situación de todos los supuestos del artículo 15 del presente documento.

- II. La DGGCA notificará del porcentaje de exención autorizado en un máximo de 10 días hábiles posterior a la entrega de la solicitud para la Fase I y hasta 30 días hábiles para las siguientes Fases. Considerando este porcentaje autorizado, el establecimiento escolar deberá diseñar el servicio de transporte escolar, mismo que deberá ser entregado a la DGGCA de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EXENCIONES AL TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 18. La DGCCA evaluará por comparación estadística, la información contenida en el Formato A, así como, el porcentaje de alumnas y alumnos matriculados en cada establecimiento escolar y, derivado de dicha evaluación, determinará la necesidad o no, de realizar una revisión en campo de la información presentada por los establecimientos escolares, tanto para la solicitud de exención del establecimiento escolar como para la exención de alumnas y alumnos.

ARTÍCULO 19. La revisión en campo podrá desarrollarse por personal adscrito a la DGCCA o a la DEVA.

ARTÍCULO 20. La revisión en campo consistirá en contabilizar al número de alumnas y alumnos que son llevados al establecimiento escolar en automóvil particular o taxi. Este conteo se realizará por tres días, pudiendo ser continuos o discontinuos, considerándose el número mayor de vehículos como el definitivo de las alumnas y los alumnos que se transportan en automóvil particular o taxi.

ARTÍCULO 21. El conteo se realizará sobre la calle o las calles en las cuales existan puertas de acceso al establecimiento escolar y, en caso de ser necesario, en las calles aledañas.

ARTÍCULO 22. Se deberá procurar utilizar algún medio para tomar imágenes o vídeo que permita dejar constancia fehaciente del trabajo realizado.

ARTÍCULO 23. Los resultados obtenidos servirán para definir la procedencia o no del uso de transporte escolar en alguna escuela; así como para definir el porcentaje de alumnos que deberá utilizar el transporte escolar.

ARTÍCULO 24. Al término de la evaluación y las revisiones, la DGCCA emitirá el dictamen correspondiente en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 25. Las exenciones serán revisadas cada año en función de la actualización de la información proporcionada por el establecimiento escolar.

CAPÍTULO VI

REGLAS A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 26. Para los efectos del PROTE, el servicio de transporte escolar, los permisos, especificaciones técnicas, especificaciones de seguridad, de operación, registro, control, supervisión y vigilancia se sujetarán a las disposiciones legales aplicables a dicho servicio.

ARTÍCULO 27. El Servicio de Transporte Escolar estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte y Vialidad, Reglamento de Transporte, Reglamento de Tránsito Metropolitano, y demás Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos y Programas aplicables a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 28. Como una medida para promover la competencia en el mercado de servicios de transporte escolar y coadyuvar en la regulación de las cuotas a través del funcionamiento del mercado, el Gobierno del Distrito Federal, a través de RTP, ofrecerá este servicio a establecimientos escolares públicos y privados.

ARTÍCULO 29. La Secretaría enviará a la SETRAVI los datos necesarios para actualizar un registro de todos los permisionarios autorizados en el que se podrá conocer con detalle las características del servicio ofrecido por cada uno de ellos, incluidos los precios del mismo, y que estará disponible para todos los establecimientos escolares interesados.

ARTÍCULO 30. Los establecimientos escolares preferentemente deberán responsabilizarse por el personal de apoyo en los camiones de transporte escolar para la supervisión, vigilancia y control de los alumnos a bordo del autobús de transporte escolar, o en su defecto por el permisionario del servicio de transporte escolar. Siendo en éste último caso bajo la modalidad de prestadora de servicios.

ARTÍCULO 31. Las empresas se obligan a recorrer las rutas en el menor tiempo posible, dependiendo de las condiciones viales.

**CAPÍTULO VII
DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS**

ARTÍCULO 32. La DGCCA de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, estará facultada para resolver los casos no contemplados en el PROTE y el presente Manual.

Para los casos no contemplados en el PROTE, se deberá acudir a la Subdirección de Promoción de Transporte Sustentable perteneciente a la DGCCA, ubicada en la calle Agricultura número 21, tercer piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial de la Secretaría del Medio Ambiente a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

MARTHA DELGADO PERALTA

FORMATO A**1. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR**

Nombre: _____
Domicilio: _____
Colonia: _____
Delegación: _____
C.P.: _____
Teléfonos: _____
Representante
Legal o Director: _____
Correo electrónico: _____

Escuela pública

Escuela privada

2. HORARIOS, MATRÍCULA, NIVELES ESCOLARES Y FORMA DE LLEGADA Y SALIDA DEL CENTRO ESCOLAR

Tabla No. 1 Horarios de Entrada y Salida del Establecimiento Escolar

	Turno Matutino		Turno Vespertino	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Primaria				
1er Grado				
2do Grado				
3er Grado				
4to Grado				
5to Grado				
6to Grado				
Secundaria				
1er Grado				
2do Grado				
3er Grado				

Tabla No.2 Número de alumnos por turno del Establecimiento Escolar

Primaria Turno Matutino				
	Número de alumnas y alumnos inscritos	Alumnas y alumnos que llegan en auto particular	Alumnas y alumnos que llegan en transporte público colectivo	Alumnas y alumnos que llegan caminando o en transporte no contaminante
1er Grado				
2do Grado				
3er Grado				
4to Grado				
5to Grado				

6to Grado				
Total de alumnas y alumnos				
Secundaria Turno Matutino				
	Número de alumnas y alumnos inscritos	Alumnas y alumnos que llegan en auto particular	Alumnas y alumnos que llegan en transporte público colectivo	Alumnas y alumnos que llegan caminando o en transporte no contaminante
1er Grado				
2do Grado				
3er Grado				
Total de alumnas y alumnos				
Primaria Turno Vespertino				
	Número de alumnas y alumnos inscritos	Alumnas y alumnos que llegan en auto particular	Alumnas y alumnos que llegan en transporte público colectivo	Alumnas y alumnos que llegan caminando o en transporte no contaminante
1er Grado				
2do Grado				
3er Grado				
4to Grado				
5to Grado				
6to Grado				
Total de alumnas y alumnos				
Secundaria Turno Vespertino				
	Número de alumnas y alumnos inscritos	Alumnas y alumnos que llegan en auto particular	Alumnas y alumnos que llegan en transporte público colectivo	Alumnas y alumnos que llegan caminando o en transporte no contaminante
1er Grado				
2do Grado				
3er Grado				
Total de alumnas y alumnos				

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR

FORMATO B.

Para el caso de escuelas con internados, deberán llenar la siguiente tabla.

Tabla No 1. Número de alumnas y alumnos en internado por grado escolar

Primaria		
	Número de alumnas y alumnos internos en turno matutino	Número de alumnas y alumnos internos en turno vespertino
1er Grado		
2do Grado		
3er Grado		
4to Grado		
5to Grado		
6to Grado		
Total de alumnas y alumnos		
Secundaria		
	Número de alumnas y alumnos internos en turno matutino	Número de alumnas y alumnos internos en turno vespertino
1er Grado		
2do Grado		
3er Grado		
Total de alumnas y alumnos		

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR

FORMATO C.

Tabla No. 1 Listado y datos de alumnas y alumnos que entrarán al Transporte Escolar

Alumnos	Delegación o Municipio	Colonia	Código Postal	Numero de Ruta de Autobús Escolar
1				
2				
3				
.				
.				
n				

Tabla No. 2 Listado y datos de alumnas y alumnos exentos.

Alumnos	Delegación o Municipio	Colonia	Código Postal	Motivo de Exención	Forma de Transporte
1					
2					
3					
.					
.					
n					

En caso de contar con servicio de transporte escolar

- Número de rutas de transporte escolar _____.
- Número de autobuses de transporte escolar a utilizarse _____.
- Incluir modelos del motor de cada autobús _____.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR
